

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | REBECA BEJARANO RAMIREZ | | |
| Fecha/hora gestión | 20/08/2024 14:55 | Fecha/hora resolución | 21/08/2024 15:46 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072024000001325 |
| * Tipo de resolución | Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2024LY-000022-0001101142 | Nombre Institución | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | BOLSAS ROJAS DE POLIETILENO PARA DESECHOS INFECCIOSOS, CÓDIGO: 4-95-02-0210. | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|---------------------------|---|------------------------|-----------------|
| 8002024000001224 | 30/07/2024 15:47 | ROCIO FONSECA BRID | NEWMET MCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8002024000001215 | 30/07/2024 15:23 | MARIANELLA BARBOZA UGALDE | HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el treinta de julio de dos mil veinticuatro, las empresas Hospimédica Sociedad Anónima y Newmet MCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, interpusieron ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la adquisición de bolsas rojas de polietileno para desechos infecciosos, Código 4-95-02-0210.

II.- Que mediante auto No. 8052024000001434 de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del primero de agosto de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062024000002783 del doce de agosto de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001224 - NEWMET MCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial) del expediente digital recursivo, que se tramita en el SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

I.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS PRESENTADOS. A) RECURSO DE LA EMPRESA NEWMET MCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. i) Ficha Técnica / apartado 5 muestras / apartado 5.1 indica lo siguiente: "PRUEBA DE RESISTENCIA Y RASGADO MANUAL. SE PROCEDE A ESTIRAR LA BOLSA EN LA PARTE SUPERIOR, CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR SI SE ROMPE O NO." Criterio de la División. Indica la objetante que se aplicará la prueba de resistencia y rasgado manual, estirando las bolsas con un grado de fuerza manual no determinado de manera científica, lo que provoca que la bolsa pueda elongarse y es por este grado de fuerza que puede terminar cediendo, acotando que hasta el acero, como materia prima se logra quebrar o fracturarse, cuando la fuerza sometida excede para lo cual fue diseñada, esto se conoce como fatiga en los materiales. Menciona que las bolsas contienen 8 cms de fuelles en los laterales, los cuales según diseño cartelario, es para poder adaptarse a los diferentes tamaños de los basureros con los que cuenta la institución, por lo que procedimiento debe ser eliminado dado que, carece de total fundamento teórico. Explica que cuando una persona ejecuta la acción de estirar dicha bolsa, ejerce una fuerza no estandarizada, la cual no se puede medir, ni a ciencia cierta se puede indicar cuál fue la cantidad de fuerza ejecutada, pues no todas las personas cuentan con la misma fuerza, ni todas pueden ejercer la misma fuerza repetidamente. Además menciona que para este punto específico de elongación el pliego de condiciones es claro al solicitar un análisis de resistencia al estiramiento transversal y longitudinal por un laboratorio acreditado, realizado por un profesional en química inscrito ante el Colegio de Químicos de Costa Rica, y refrendado por el respectivo colegio. Por su parte la Administración señaló que acepta la propuesta del objetante y con la finalidad de permitir una mayor participación de oferentes **procederá a eliminar** esta prueba organoléptica de la ficha técnica punto 5.1. Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **ii) Ficha Técnica / apartado 5 muestras / apartado 5.1. Criterio de la División.** Indica la objetante que se debe a presentar 10 bolsas de acuerdo a lo solicitado en la ficha técnica, solicitando el respectivo aditamento, sin embargo no indica que se deba de presentar 10 aditamentos, por lo cual en la prueba organoléptica no se valora esta cantidad. De esta forma, solicita se agregue como requisito a este punto la cantidad de aditamentos que se debe de presentar con la muestra, basado en un principio de lógica y proporcionalidad, dado que cada bolsa debe tener su respectivo aditamento para su cierre. Por su parte la Administración, indicó que acepta el requerimiento planteado por la objetante y con la finalidad de permitir una mayor participación de oferentes procederá a modificar la Ficha Técnica de la siguiente manera: "25.1- PRESENTAR MUESTRA DE 10 BOLSAS DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN LA FICHA TÉCNICA, CON 10 ADITAMENTOS PARA EL RESPECTIVO CIERRE DE LA BOLSA. PARA REALIZAR PRUEBAS ORGANOLÉPTICAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA". Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **iii) Ficha Técnica / apartado 5 muestras / apartado 5.1. Criterio de la División.** Considera la objetante necesario que el aditamento de las bolsas además, cuente con la longitud de 20 cms +- (0,2 cms) para garantizar un cierre correcto, dado que, de lo contrario se corre el riesgo que el mismo no cumpla su función por contar con una menor longitud y se derramen los desechos, exponiendo al personal de salud, al contagio de enfermedades infectocontagiosas e infecciones por contaminación cruzada, generando costos adicionales a la Administración por un mayor número de días por incapacidades y complicaciones en el estado de salud. Por su parte la Administración, manifestó que no acepta la propuesta del oferente ya que existen en el mercado diferentes tipos de aditamentos para el cierre de bolsas que cumplen a cabalidad con la función de realizar un cierre adecuado de la bolsa que evitan el derrame de los desechos. Asimismo, es importante mencionar que a la fecha los miembros de ese órgano técnico no han recibido quejas u observaciones por parte del personal encargado del manejo de desechos bioinfecciosos de los centros de salud, sobre fallas o inconsistencias al momento de utilizar los diferentes aditamentos para cerrar las bolsas. Para resolver lo planteado, conviene destacar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGP. En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP. Aplicando lo anterior al caso concreto se observa que la objetante no demostró técnicamente que si los aditamentos no poseen una longitud específica, se pueden presentar los riesgos mencionados, toda vez que no se visualiza que haya presentado un criterio técnico que sustente el argumento, por lo que el recurso de objeción en el presente extremo carece de la debida fundamentación. Por su parte la Administración, manifestó que es conocedora de que en el mercado existen diferentes tipos de aditamentos, que no generan riesgos a la salud. En razón de lo expuesto **se rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo. **iv) Ficha Técnica / apartado 5 muestras / apartado 5.1. Criterio de la División.** Menciona la objetante que dentro de los impresos solicitados, no indica que debe de contar con la referencia del insumo. Sin embargo, resalta que sí lo solicitan en la presentación del catálogo, por lo tanto, no cuenta la Comisión Técnica con otro documento o certificado, donde se puede validar este requisito, entonces cuestiona, ¿Contra qué se evalúa la referencia? Por lo antes expuesto solicita incluir la referencia del insumo en los impresos, tanto de la bolsa, como sus empaques, esto para brindar una respectiva trazabilidad del insumo con la documentación aportada. Por su parte la Administración acepta el requerimiento de la objetante y con el fin de garantizar la trazabilidad del producto indica que se modificará el punto 4.1 Empaque Primario de la siguiente manera: 4.1- EMPAQUE PRIMARIO: - EN PAQUETES CONTENIENDO UNO (1) O DOS (2) KILOS COMPLETAMENTE SELLADO CON LAS GASAS, CIERRES O AMARRAS INCORPORADOS DENTRO DEL EMPAQUE. DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON: EL NOMBRE DEL ARTÍCULO, CANTIDAD QUE CONTIENE, CÓDIGO INSTITUCIONAL, CON EL LOGOTIPO Y SIGLAS DE LA CCSS, NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO, NOMBRE DE LA CASA PROVEEDORA, NÚMERO DE REFERENCIA, NÚMERO DE LOTE DE FORMA VISIBLE, TOMANDO COMO REFERENCIA LO EXPUESTO EN EL LINEAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD VIGENTE. (...)" Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **NOTIFIQUESE.**

Recurso 800202400001224 - NEWMET MCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Estése a lo resuelto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Estése a lo resuelto en el apartado anterior.

5.2 - Recurso 8002024000001215 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite a los apartados correspondientes (recurso de objeción y audiencia especial) del expediente digital recursivo, que se tramita en el SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

II.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS PRESENTADOS. B) RECURSO DE LA EMPRESA HOSPIMÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA. i) Especificaciones / Ficha Técnica / Tamaño: "(...) 2.2- *Tamaño: de 60 cms ancho x 95 cms largo. (+- 2 cms). más los 16 cm (+-1) de los fuelles. Las medidas se deben cumplir a partir del doble sello de fondo. (...)*" **Criterio de la División.** Solicita la objetante que se modifique este apartado para que lea de la siguiente manera: "2.2- *Tamaño: de 60 cms ancho x 95 cms largo. (+- 2 cms). más los 16 cm (+-2) de los fuelles. Las medidas se deben cumplir a partir del doble sello de fondo.*" Lo anterior, por cuanto menciona existe una amplia gama de proveedores y marcas en el mercado que ofrecen productos con medidas ligeramente diferentes, de manera que la ampliación del margen de tolerancia para los fuelles a (+- 2 cm) permitirá -entre otros aspectos-, una mejor adaptación a estas realidades del mercado sin comprometer la calidad ni la funcionalidad del producto. Por su parte la Administración aceptó la pretensión de la objetante y con la finalidad de permitir una mayor participación de oferentes procederá a modificar la Ficha Técnica de la siguiente manera: "2.2- **TAMAÑO: DE 60 CMS ANCHO X 95 CMS LARGO. (+- 2 CM). MÁS LOS 16 CM (± 2 CM) DE LOS FUELLES. LAS MEDIDAS SE DEBEN CUMPLIR A PARTIR DEL DOBLE SELLO DE FONDO.**" Sobre lo expuesto, observa esta División que la Administración se allanó al requerimiento de la objetante en cuanto a la medida de los fuelles y modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos. Al respecto, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLCA, **se declara con lugar** el recurso en el presente extremo, ya que se entiende que el allanamiento de la Administración parte del análisis de las condiciones específicas de la necesidad que requiere satisfacer. Procédase con la modificación propuesta y dar la debida publicidad al pliego. **ii) Respecto a las muestras. Criterio de la División.** Solicita la objetante que se permita entregar las muestras en bolsas plásticas (Paquetes) con el etiquetado original del fabricante, ya que al realizar las impresiones en los empaques genera más retrasos al momento del despacho. Agrega que, en caso de ser adjudicados, el insumo será entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas en la ficha técnica. Por su parte la Administración no aceptó el requerimiento, debido a que claramente en la Ficha Técnica en el apartado 5 Muestras punto 5.1 se establece lo siguiente: "**INSPECCIÓN VISUAL DE LOS IMPRESOS DE LA BOLSA. SE OBSERVA SI LA MUESTRA CUMPLE CON LOS IMPRESOS REQUERIDOS O EN SU DEFECTO SI SE ADJUNTA A LA OFERTA CERTIFICACIÓN EN EL CUAL EL PARTICIPANTE SE COMPROMETA A CUMPLIR CON LOS EMPAQUES E IMPRESOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO CARTELARIO, EN CASO DE ADJUDICACIÓN.**" Es importante recalcar, que es de suma importancia que la muestra a presentar cumpla a cabalidad con los requisitos técnicos solicitados en donde la verificación de las especificaciones contra la muestra es necesario para la adquisición de un producto de máxima calidad sin ningún riesgo para la salud. (...)". Para resolver lo planteado, conviene señalar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustente el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGP. Aplicando lo anterior al caso concreto se observa que la objetante propone que se acepte entregar las bolsas con el etiquetado original de fábrica, para evitar retrasos al momento del despacho, sin embargo se visualiza una **falta de fundamentación** en el argumento planteado pues no ha explicado la objetante cómo el impreso original de fábrica no se ajusta al etiquetado solicitado en el pliego cartelario, ni cuáles son las circunstancias que eventualmente se presentarían para cumplir con el etiquetado requerido y que generarían un posible retraso a la hora de entregar las bolsas para las respectivas pruebas organolépticas. No obstante lo anterior, el recurso de objeción planteado en el presente extremo **se declara parcialmente con lugar**, ya que la misma ficha técnica, según lo hizo ver la Administración, permite que el oferente que no pueda cumplir con los impresos solicitados a la hora de entregar las muestras, puede presentar una certificación mediante la cual se compromete que en caso de resultar adjudicatario del concurso, presentará los impresos de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, lo cual se ajusta al requerimiento de la objetante es este caso. **NOTIFÍQUESE.**

6. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | REBECA BEJARANO RAMIREZ | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 20/08/2024 15:00 | Vigencia certificado | 22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01 |
| DN Certificado | CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |
| Encargado | ADRIANA PACHECO VARGAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 21/08/2024 15:46 | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |

| | |
|-----------------------|---|
| DN Certificado | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 |

7. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 26/08/2024 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01260-2024 | Fecha notificación | 21/08/2024 16:21 |